

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

03



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DENOMINADA:

COMPANIA INMOARTEG S.A.

QUE OTORGAN:

Dr. MARCELO ALEJANDRO ARTEAGA VALDIVIESO

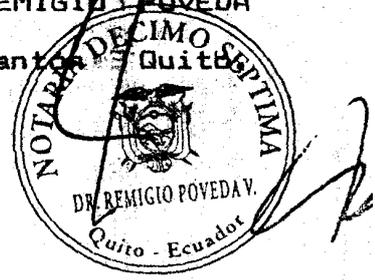
Inq. RODRIGO FABIAN ARTEAGA VALDIVIESO

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1600,00

ELAB: MJMP - ARCHIVO: ciainmoa.fal - COPIAS: 3

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veintiuno de noviembre del dos mil; ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón de Quito.



①

comparecen: Doctor MARCELO ALEJANDRO ARTEAGA VALDIVIESO, de estado civil casado, por sus propios derechos; e Ingeniero RODRIGO FABIAN ARTEAGA VALDIVIESO, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, cuya identidad me ha sido probada por sus respectivas cédulas de ciudadanía; y, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Dentro del registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación: Doctor MARCELO ALEJANDRO ARTEAGA VALDIVIESO, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, y legalmente capaz para obligarse por sus propios derechos; Ingeniero RODRIGO FABIAN ARTEAGA VALDIVIESO, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, y legalmente capaz para contraer obligaciones por sí mismo. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR.- Los prenombrados otorgantes declaramos que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías, Leyes y Reglamentos Especiales, por las del Código de Comercio y por el

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Estatuto Social, aprobado por los accionistas fundadores, ⁰⁴
que se detalla a continuación: ESTATUTO JURIDICO DE LA
COMPANIA INMDARTEG S.A. CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCION,
DENOMINACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Se
constituye, en el Distrito Metropolitano de Quito,
provincia de Pichincha la Compañía de Responsabilidad
Anónima que se denomina INMDARTEG S.A. La compañía tiene su
domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito,
pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio
nacional. No obstante del domicilio principal, la sociedad
puede abrir sucursales y/o agencias en cualquier lugar del
país, e incluso fuera de él. ARTICULO SEGUNDO.- DEL PLAZO.-
El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años,
que se contarán a partir de la inscripción de la misma en
el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado
o reducido por resolución de la Junta General de
accionistas. ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- El
objeto Social de la Compañía será la administración,
compra, venta comercialización, desarrollo de proyectos
inmobiliarios, proyectos fiduciarios, proyectos con
finalidad turística, así como proyectos de vivienda de
interés social, podrá también dedicarse al Comercio,
compra, venta, importación, exportación, expendio,
distribución, consignación, representación, fabricación,
procesamiento, maquilado, ensamblaje de todo tipo de bienes
que tengan relación con el giro del negocio, alimentos para
consumo humano y animal, medicinas, alimentos balanceados y
sus derivados y/o afines, así como la compra y venta



importación, exportación de toda clase de bienes para consumo, pesca, turismo, construcción y diseño, comunicaciones, asesoría y publicidad. Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles así como importar toda clase de equipos, maquinarias, vehículos y toda clase de productos que guarden relación con esta actividad. ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes, y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, siempre que se relacione con su objeto social. Podrá también contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles y de comercio sean permitidas por la ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. CAPITULO II.- DEL CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800,00) dividido en ochocientas acciones sociales, ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los títulos de acción que se emiten llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Cada acción confiere a su titular:

- a) Derecho a un voto en la Junta General de Accionistas;
- b)

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

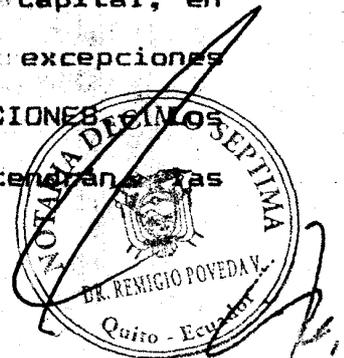


NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad; c) a suscribir nuevas acciones, cuando se acuerden incrementos de capital societario; y, d) a ejercer los demás derechos devinientes de la Ley o establecidos en el presente estatuto. ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital Autorizado de la compañía anónima que se establece es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS; y el Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias de un valor de un dólar cada una de ellas, numeradas consecutivamente desde la cero cero uno hasta la ocho cientos inclusive. El capital pagado es igual al Cien por Ciento del Capital Suscrito. ARTICULO SEPTIMO: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es pagado en dinero en efectivo, en la forma siguiente: ¹ Marcelo Arteaga deposita cuatrocientos dólares; y, ² Rodrigo Arteaga deposita cuatrocientos dólares. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, resolver el aumento del capital autorizado cumpliendo con las formalidades establecidas en la ley; y, del capital suscrito hasta alcanzar el límite del autorizado, con sujeción a las normas previstas en la Ley de Mercado de Valores, reformatoria a la Ley de Compañías, Reglamentos pertinentes y este Estatuto. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos de aumento de capital, en proporción a las acciones que posea, salvo las excepciones de ley. ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE LAS ACCIONES DE LAS acciones suscritas, contendrán las

05



declaraciones exigidas por la ley, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Por cada acción liberada de un dólar se emitirá un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones. Los títulos de acción singulares podrán canjearse por múltiples y viceversa, a petición de los accionistas o a proposición de los administradores, sin necesidad de resolución de la junta General, debiendo sentarse razón en el libro de acciones y Accionistas y en el Talonario respectivo. Los títulos canjeados se retirarán de la circulación y se anularán. ARTICULO NOVENO.- La emisión de certificados y títulos de acciones se rigen por las disposiciones de la Ley de Compañías, Reqlamentos y presente Estatuto. Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía. ARTICULO DECIMO.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, destruyere o deteriorare la compañía podrá anular el título o certificado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado, debiendo conferirse un nuevo al accionista, y cuyo costo correrá a cargo de éste. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. CAPITULO III.- GOBIERNO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- A) DEL GOBIERNO.-

ARTICULO UNDECIMO.- La compañía será gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por un Gerente

General y un Presidente.- ARTICULO DUODECIMO.- La Junta

general, formada por los accionistas legalmente convocados

y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. En

consecuencia, las resoluciones que adopte, de conformidad

con la ley y el presente Estatuto, obligan a todos los

accionistas hayan o no concurrido a las sesiones, así como

a los representantes legales de la compañía y a los demás

empleados y funcionarios de la misma. ARTICULO DECIMO

TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales

de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se

reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la

excepción permitida por la ley. La Junta General Ordinaria

de Accionistas, se reunirá obligatoriamente, por lo menos

una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a

la terminación del ejercicio económico de la compañía, para

tratar los asuntos que la Ley de Compañías le asigna,

competencia privativa a esta clase de Juntas, como son los

señalados en los literales b) y c) del Artículo décimo

noveno del presente Estatuto y, además los puntualizados en

el orden del día constantes en la respectiva convocatoria.

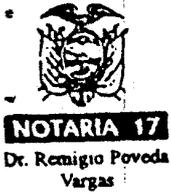
La Junta General se reunirá extraordinariamente en

cualquier época, que fuere legal y válidamente convocada,

para considerar los asuntos especificados en la

convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Toda convocatoria de

Junta General de Accionistas la realizará el Gerente



General o el Presidente, por propia iniciativa, o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito. En los casos de urgencia, señalados por la Ley, los Comisarios deben convocar a Junta General. Las convocatorias se efectuarán en la forma y por los medios previstos en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el presente Estatuto. Sin embargo la Junta General se entenderá válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas que representen la totalidad del capital pagado y se cumplan con los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la Junta General Universal. Los comisarios principal y suplente, serán especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia sea motivo para la postergación de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o representados por otro accionista, o por persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario Público, o una Carta dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía. En este caso la carta, será para cada ocasión, con determinación de la Junta que se trate e indicación del número de acciones y la firma del otorgante. Los administradores y comisarios les está vedado ejercer tal representación. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma. En caso de falta o impedimento de uno u otro, o de los dos, actuarán en su lugar la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

persona o personas que designen los concurrentes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para que la Junta General pueda instalarse válidamente, en primera convocatoria, se requiere la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta del quórum señalado, se procederá a efectuar una segunda convocatoria de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, con la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las decisiones de la Junta General, serán tomadas en primera convocatoria, por una mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión; en segunda y tercera convocatoria, según fuere del caso, por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en los casos que la ley y este Estatuto exigiere otro quórum. Los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría numérica. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de Junta general tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese convocado al comisario en la forma que determina la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Además de las atribuciones señaladas por la ley y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta general: (a) Presidente, Gerente General, Comisarios, principal



suplente, aceptar sus renunciaciones, removerlos en cualquier tiempo, aunque el asunto no conste en el orden del día, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y estados económicos y financieros de la compañía y las memorias e informes que presenten el Gerente General y los comisarios y adoptar las resoluciones que crea convenientes; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación de los fondos de reserva legal y especiales; porcentajes que no serán menores al diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; d) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero; e) Reformar los presentes estatutos e interpretar sus disposiciones, con fuerza obligatoria para administradores, comisarios y accionistas, en los casos de duda en la aplicación de una norma determinada; f) Disolver anticipadamente a la compañía y nombrar liquidadores; g) Conocer y resolver, con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la compañía que se someta a su consideración y le corresponda por Ley, Reglamento o el presente Estatuto; y, h) autorizar a los representantes legales para la enajenación o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; así como también, los egresos, desembolsos, préstamos y/o créditos cuya cuantía exceda de los dos mil salarios mínimos vitales. B) DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Uno.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente de la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

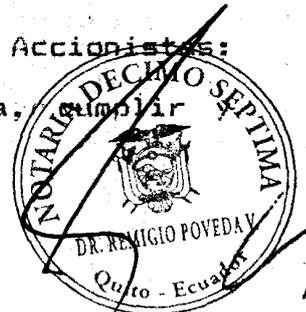
08



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Compañía será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del Presidente: Convocar a Junta General de Accionistas; b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General; c) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los resguardos y los títulos de acciones de la compañía; Presidir las Juntas generales y firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las mismas; f) Subrogar al Gerente General, en caso de falta o impedimento, con todas las facultades que concede este Estatuto a dicho funcionario; g) Firmar conjuntamente con el Gerente General las obligaciones, egresos, crédito y/o préstamos de la compañía, que excedan los dos mil salarios mínimos vitales, previa la autorización de la Junta general; y, h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que señalen la Ley, los Reglamentos, el Presente Estatuto y las Juntas Generales. Dos.- Del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General de la compañía será elegido para un período de dos años y podrá ser reelegido en forma indefinida. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a Junta general de Accionistas; b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir



hacer cumplir las resoluciones de la junta general;

c) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la compañía; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía, e) Presentar cada año a la Junta General un informe relativo a la marcha y situación de la compañía, el resultado de sus funciones, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, f) Actuar como Secretario en las sesiones de La Junta General de Accionistas y firmar con el Presidente las actas de las mismas; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y los resguardos emitidos por la compañía; h) Firmar junto al Presidente las obligaciones que contraiga la compañía, los egresos, los préstamos y/o créditos cuya cuantía exceda de los dos mil salarios mínimos vitales, previa la autorización de la Junta General; e, i) Cumplir con las obligaciones y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley, el presente Estatuto, Reglamentos y la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico ordinario, en operaciones comerciales o civiles, con las prohibiciones contempladas en la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General. CAPITULO IV.- FISCALIZACION. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General designará cada dos años dos comisarios, un principal y un suplente, quienes podrán ser reelegidos

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

09



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista. Los deberes, derechos, atribuciones, inhabilidades e impedimentos son los determinados en la Ley, este Estatuto, y la junta General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La compañía podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este estatuto y liquidarse en la forma prevista por Ley, Reglamento de Disolución y resoluciones de la Junta General. El Gerente General actuará como liquidador de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa, impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigiere algún accionista o accionistas propietarios de un porcentaje equivalente a un veinticinco por ciento del capital pagado, en cuyo caso se designará uno o más liquidadores, de dentro o de fuera de la compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades que se otorguen a los liquidadores y la remuneración que percibirán. CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero, y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse para su reparto igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará obligatoriamente, un porcentaje no menor al diez



por ciento anual destinado al fondo de la reserva legal, hasta que este alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el mencionado fondo, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que realmente hayan desembolsado. ARTICULO TRIGESIMO .- En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales, obtenidas durante el período del usufructo y a que las repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponden, salvo disposición contraria del contrato social, al nudo propietario. Cuando el usufructo recayeré sobre acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos pasivos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliere esa obligación, la compañía deberá admitir el pago hecho por el nudo propietario. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Todo funcionario de la compañía continuará en el desempeño de las funciones, aún cuando hubiese concluido el período para el que fue designado, mientras el sucesor no haya tomado posesión del cargo. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Les está

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

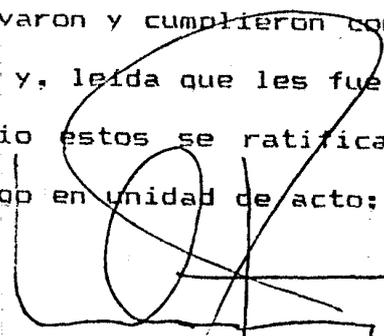
totalmente prohibido al Gerente General y/o al Presidente ¹⁰ otorgar Garantías y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la compañía, por negocios o asuntos indiferentes a lo que realiza la compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-El Gerente General, y el Presidente de la compañía necesitarán de la autorización de la Junta General, para realizar egresos, obtener créditos y/o préstamos, u obligar a la compañía en montos cuya cuantía excedan de los mil salarios mínimos vitales.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Al momento de constituirse la compañía el Cuadro de Integración de Capital es el siguiente:-----

ACCIONISTA	CAPITAL		NUMERO	
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	%
MARCELO ARTEAGA VALDIVIESO ①	USD \$ 400	USD \$ 400	400	50
RODRIGO ARTEAGA VALDIVIESO ②	USD \$ 400	USD \$ 400	400	50
T O T A L	USD \$ 800	USD \$ 800	800	100

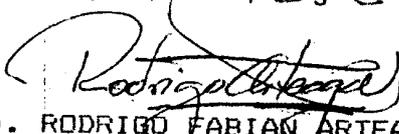
DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas autorizan a los Doctores Franklin Arévalo Alvarado y/o Rolando Falconí Molina, para que realicen todos los trámites y actos necesarios para la constitución de la presente compañía y su posterior inscripción en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Franklin Arevalo A. Abogado con matrícula profesional número seis mil cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se



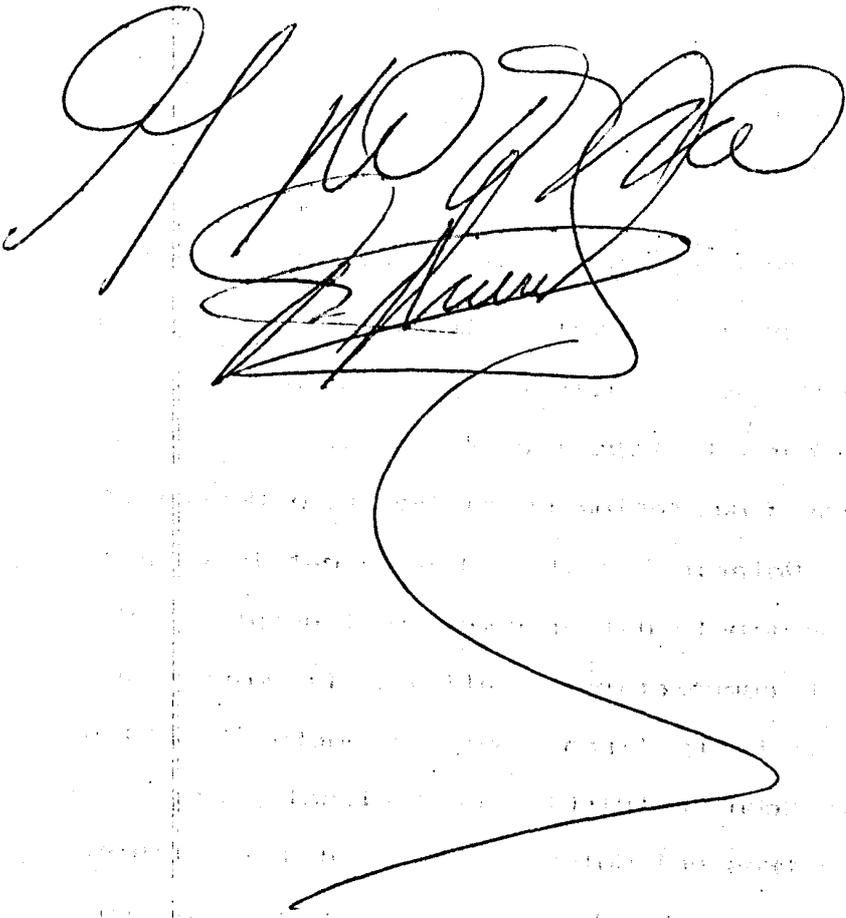
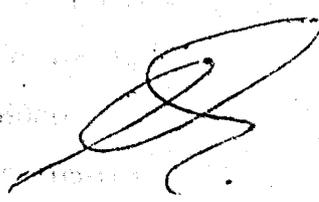
observaron y cumplieron con todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario estos se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual DOY FE.-


Dr. MARCELO ALEJANDRO ARTEAGA VALDIVIESO

170410428-2


Inq. RODRIGO FABIAN ARTEAGA VALDIVIESO

170410428-8



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2000

Mediante comprobante No. **113890**, el (la) Sr. **MARCELO ARTEAGA V.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOARTEG S.A.**

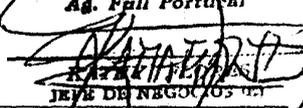
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARCELO ARTEAGA V.	US\$ 400,00
RODRIGO ARTEAGA	US\$ 400,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$ XXXXXXXXXXXXX

TOTAL US\$ 800,00

OBSERVACIONES: LA TASA VIGENTE ES DEL 6,50 %

Atentamente
 Banco del Pichincha C.A.
 Ag. Fall Portugal

 JEFE DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PORTUGAL**



2

CIUDADANIA		170410428-8
ARTEAGA VALDIVIESO RODRIGO FABIAN		
28 AGOSTO 1957		
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU		
02 1 157 0196		
PICHINCHA/ QUITO		
GONZALEZ SUAREZ		57
<i>Rodrigo Arteaga</i>		
		

ECUATORIANA	V4344V4444
CASADO	LUCIA GALLARDO DE PUENTE
SUPERIOR	ING. CIVIL
VICENTE ARTEAGA	
NIDA VALDIVIESO	
QUITO	12/08/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR	
FECHA DE CADUCIDAD	2817960
	



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0031-153

170410428-8

ARTEAGA VALDIVIESO RODRIGO FA

PICHINCHA - QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

PRENSA TIB DE LA JIRTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ESTE HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SUS OBLIGACIONES DE VOTAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

NOTARIA DECIMO SEPTIMO

 DR. REMIGIO Poveda
 Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1.70440428-2

ARTEAGA VALDIVIESO MARCELO ALEJANDRO

20 MAYO 1.956

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUA

LUGAR DE NACIMIENTO 05 1 079 04836

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ GONZALEZ 56

[Handwritten Signature]

FINA DEL CECULADO



NOTA
 DR. REF

ECUATORIANA VIII131112

CASADO ALEXANDRA DEL CARMEN ROSALES

SUPERIOR ADMINIST. EXPERTAS

VICENTE ARTEAGA

AYDA W VALDIVIESO

QUITO 28/11/98

2871792818

FECHA DE CADUCIDAD

0099886

[Handwritten Signature]

FINA DE LA AUTORIDAD



PLAFO DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0031-152. 170440428-2

ARTEAGA VALDIVIESO MARCELO AL

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Handwritten Signature]

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Se otorgó ante mi, la presente escritura de CONSTITUCION DE 13
LA COMPANIA DENOMINADA "INMOARTEG S.A."; y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA; constante en ONCE
FOJAS útiles y rubricadas del presente título; firmada y
sellada en Quito, al veintiuno de noviembre del dos mil.-



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

[Handwritten signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 17ma

Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

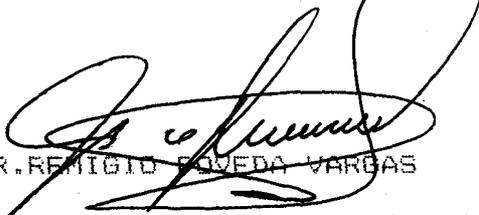
[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON: Con esta fecha, tomo nota al margen en la escritura matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA «COMPANIA INMOBILIARIA S.A.», otorgada ante mi, el veinte y uno de noviembre del 2000; y de su aprobación mediante resolución N°.01.G.IJ.2264, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, de fecha siete de mayo del 2001.-QUITO 10 DE MAYO DEL 2001



DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



15

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 7 de mayo del año 2.001, bajo el número **81** del Registro Industrial, Tomo 33.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOARTEG S.A."**, otorgada el 21 de noviembre del año 2.000, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11607**.- Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-